



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 806-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 6 de setiembre de 2016.

Visto, el Informe N° 475-2016-PPM/MPP, de fecha 19 de mayo de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura ha emitido la Resolución N° 14 de fecha 19 de mayo del 2016, en el Expediente N° 02719-2013; en el cual requiere a la Municipalidad Provincial cumpla con nivelar la remuneración de la accionante **CINTHYA ELIZABETH TORRES TIMANA** con la de los trabajadores que desempeñan igual cargo que el suyo, teniendo como referencia la remuneración percibida por la trabajadora homóloga Martha Sánchez Arrunátegui;

Que, es pertinente señalar de manera previa que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Sentencia (Resolución N° 08), de fecha 22 de junio de 2015, señala en su "Punto: **DÉCIMO QUINTO**.- Como derecho fundamental, la igualdad se encuentra reconocida en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido lo siguiente: "...el principio-derecho a la igualdad, reconocido en el artículo 2º, numeral 2) de la Constitución, contiene las siguientes dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la aplicación de la ley. Así, mientras que la primera faceta se configura básicamente como un límite al legislador, la segunda de ellas se manifiesta como un límite al accionar de los órganos jurisdiccionales o administrativos, y exige que los mismos, al momento de aplicar las normas jurídicas, no atribuyan distintas consecuencias jurídicas a dos supuestos de hecho que sean sustancialmente iguales (STC N.º 0004-2006-PI/TC, Fundamentos 123-124). 21. Asimismo, es postura reiterada de este Tribunal el concepto de que, para plantear un supuesto de tratamiento discriminatorio basado en la diferencia de las personas, es preciso que se proponga un tertium comparationis válido, esto es, un término de comparación que sea suficiente y adecuado, a partir del cual sea posible constatar que, ante situaciones fácticas iguales, uno de los sujetos de la relación ha sufrido un trato diferente, sin mediar razones objetivas y razonables que lo legitimen (STC N.º 4587-2004-AA/TC)..."; concluyendo el Juzgado en:

1. **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **CINTHYA ELIZABETH TORRES TIMANA** contra Municipalidad Provincial de Piura sobre pago de beneficios sociales, reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual e incorporación al libro de planillas de trabajadores obreros con su respectiva nivelación salarial.
2. Consecuentemente, **ORDENO** que la demandada pague a la demandante la suma de **S/25,756.25 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 25/100 NUEVOS SOLES)**; monto que le corresponde a razón de S/20,721.98 por concepto de reintegro de remuneraciones, S/2,445.40 por concepto de gratificaciones, y S/2,588.87 por concepto de vacaciones; más el pago de intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.
3. Asimismo, **CUMPLA** la demandada con **EFFECTIVIZAR** el depósito por Compensación por Tiempo de Servicios una vez culminada la relación laboral, teniendo en cuenta los montos liquidados en la presente sentencia, **S/3,376.55 (TRES MIL**



TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 55/00 NUEVOS SOLES), monto que será abonado en una institución financiera designada por los demandantes.

4. **CUMPLA** la entidad demandada, en tanto continúe vigente el vínculo laboral, con nivelar la remuneración de la accionante con la de los trabajadores que desempeñan igual cargo que el suyo, teniendo como referencia la remuneración percibida por la trabajadora homóloga Martha Sánchez Arrunátegui.
5. **DECLARO IMPROCEDENTE** la pretensión de incorporación de la demandante en el Libro de Planillas de Trabajadores Permanentes de la entidad demandada.

Sentencia, que es confirmada por la Sala Laboral Transitoria con Sentencia de Vista (Resolución N° 11), de fecha 29 de setiembre de 2015;

Que, en este orden de ideas, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, la Oficina de Personal, mediante su Informe N° 931-2016-OPER/MPP de fecha 07 de julio de 2016, señala que se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía en la cual se autorice la nivelación de remuneraciones a favor de doña **CINTHYA ELIZABETH TORRES TIMANA**, con su homólogo Martha Sánchez Arrunátegui, siendo en monto a nivelar de S/ 850.00 a S/ 1,223.262; asimismo mediante su Informe N° 1134-2016-OPER/MPP de fecha 19 de agosto de 2016 señala que debe agregarse en la resolución a emitirse lo siguiente: "Dicho beneficios sociales están sujetos a las retenciones y descuentos, que por mandato de ley deben ser efectuados a la beneficiaria;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1035-2016-GAJ/MPP de fecha 10 de agosto del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 25 de agosto de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Gerencia de Administración cancele a la servidora municipal **CINTHYA ELIZABETH TORRES TIMANA**, la suma de S/25,756.25 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 25/100 NUEVOS SOLES); por los conceptos de beneficios sociales reconocidos en la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 02719-2013. Dichos beneficios sociales están sujetos a las retenciones y descuentos que por mandato de ley deben ser efectuados a la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EFECTIVICESSE el depósito por Compensación por Tiempo de Servicios una vez culminada la relación laboral, teniendo en cuenta los montos liquidados en sentencia, S/3,376.55 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 55/00 NUEVOS SOLES), monto que será abonado en una institución financiera designada por la demandante.

ARTÍCULO TERCERO.- Nivélese su remuneración mensual de la accionante **CINTHYA ELIZABETH TORRES TIMANA**, con la de los trabajadores que desempeñan igual cargo, teniendo como referencia la remuneración percibida por la trabajadora homóloga Martha Sánchez Arrunátegui, siendo el monto a nivelar de S/ 850.00 a S/ 1,223.62.



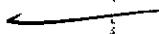
ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE



[Handwritten mark]

